

Auto interlocutorio No. 262
Demandante: Adriana Patricia Tamayo Gómez
Demandado: Carlos Alberto Quintero Arenas
Rad. 17174318400120190030100
Ejecutivo de alimentos

CONSTANCIA SECRETARIA. A despacho del señor Juez informando que en memorial remitido al correo del despacho, la Dra. Omayra Castaño Quintero allega poder conferido por el demandado y solicita la notificación por conducta concluyente. Para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, 10 de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería a la Dra. Omayra Castaño Quintero, identificada con la C.C.24.622.407 y portadora de la T.P. 47.166 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del señor Carlos Alberto Quintero Arenas de conformidad con el poder allegado.

Ahora, establece el artículo 301 del Código General del Proceso que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*

Atendiendo a dicha disposición normativa, el señor Carlos Alberto Quintero Arenas se entenderá **notificado por conducta concluyente**, y se le advierte que el término de traslado de cinco días para pagar y diez para excepcionar, dispuesto en el mandamiento de pago, empezará a correr el día hábil siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ